



(Aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión de 5/04/2006. Modificado por Consejo de Gobierno, en sesiones de 11/09/2008, 1/12/2009 y 25/07/2012)

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad Miguel Hernández de Elche tiene por objeto determinar las modalidades de distinciones otorgadas por la Universidad y hacer explícitos los procedimientos de concesión.

Artículo 2. Destinatarios

Los honores y distinciones establecidos en el presente Reglamento podrán ser otorgados a los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Miguel Hernández de Elche, así como a aquellas personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación, la innovación, la enseñanza, las ciencias, las letras, las artes o la cultura, o que hayan prestado servicios relevantes a la Universidad.

TÍTULO II. DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

CAPÍTULO 1.º. TIPOLOGÍA Y FORMA DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 3. Medalla de Oro

1.- La Universidad Miguel Hernández concederá la Medalla de Oro de la Universidad Miguel Hernández como máximo reconocimiento a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de sobresaliente prestigio, en el campo de la investigación, la innovación, la enseñanza, las ciencias, las letras, las artes o la cultura o que, de algún modo, hayan prestado servicios de extraordinaria relevancia a la Universidad Miguel Hernández.

2.- La Medalla de Oro será acuñada en oro sobre base de plata, de forma circular y de cinco centímetros de diámetro y 0,3 centímetros de espesor, en el caso de personas físicas o de siete centímetros y el mismo espesor, si se trata de personas jurídicas, con anilla o eslabón en la parte superior, sujeta por un cordón dorado con pasador. En el anverso llevará grabado el escudo de la Universidad y, en el reverso, la inscripción "Medalla de Oro", el nombre de la persona o entidad a la que se otorga y el año de la concesión.

3.- Junto a la Medalla de Oro se hará entrega de un Diploma de Oro que consistirá en un papel pergamino de tamaño A3, con el sello de la Universidad al agua en el centro y orlado con los colores de la Universidad. En sentido vertical figurarán el sello de la Universidad, su nombre, la mención "concede el Diploma de Oro a", el nombre de la persona o entidad a la que se concede y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.



Artículo 4. Medalla de Plata

1.- La Medalla de Plata se otorgará cuando se quiera distinguir el mérito docente, investigador o gestor de un miembro de la comunidad universitaria, que haya participado activamente en las actividades académicas, realizando una labor relevante en el seno de la comunidad universitaria y/o haya colaborado activamente en el cumplimiento de los fines de la Universidad, contribuyendo de forma notoria al desarrollo de la investigación, la innovación, la enseñanza, las ciencias, las letras, las artes o la cultura, o por su trabajo en favor de la paz, los derechos humanos, la solidaridad ó cualquier faceta de la responsabilidad social universitaria.

2.- La Medalla de Plata será de plata, tendrá un diámetro de cinco centímetros y un espesor de 0,3 centímetros, con anilla o eslabón en la parte superior, sujeta por un cordón plateado con pasador. En el anverso figurará el escudo de la Universidad y en su reverso, la inscripción "Medalla de Plata" y el nombre del interesado junto al año de la concesión.

3.- Junto a la Medalla de Plata se entregará un Diploma que consistirá en un papel pergamino de tamaño A3, con el sello de la Universidad al agua en el centro y orlado con los colores de la Universidad. En sentido vertical figurarán el sello de la Universidad, su nombre, la mención "concede el Diploma de Plata a", el nombre de la persona o entidad galardonada y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.

Artículo 5. Insignia de Honor

1.- El Rector podrá conceder la Insignia de Honor de la Universidad Miguel Hernández a aquellas personas o entidades que hayan contribuido de forma notoria al progreso de la Institución.

2.- La Insignia a que se refiere el presente artículo tendrá la presentación y diseño que determine la Universidad e irá acompañada del correspondiente diploma acreditativo.

Artículo 6. Distinción Cinco Lustros

1.- La Distinción Cinco Lustros de la Universidad Miguel Hernández se concederá al personal de la Universidad Miguel Hernández en reconocimiento a los 25 años de servicio prestados a esta Institución.

2.- La Distinción Cinco Lustros consistirá en una placa rectangular, de 150 por 120 milímetros, en la que, además del nombre de la persona a quien haya sido otorgada y el año de concesión, incluirá una leyenda en la que se manifieste el reconocimiento y gratitud de la Universidad Miguel Hernández por los servicios prestados.

Artículo 7. Distinción Fin de Servicios

1.- La Universidad Miguel Hernández podrá reconocer los servicios prestados por parte de los miembros de la comunidad universitaria que, por haberse incorporado a la situación de jubilación o por cualquier otra circunstancia, hayan dejado de prestar servicios a esta Universidad.

2.- La Distinción Fin de Servicios consistirá en una placa rectangular, de 150 por 120 milímetros, en la que, además del nombre de la persona a quien haya sido otorgada y el año de concesión, incluirá una leyenda en la que se manifieste el reconocimiento y gratitud de la Universidad Miguel Hernández por los servicios prestados.

Artículo 8. Diploma de Colaborador Honorífico



1.- El Diploma de Colaborador Honorífico de la Universidad Miguel Hernández podrá otorgarse a aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que reúnan méritos personales o institucionales y que colaboren eficazmente en las tareas docentes en la Universidad de forma altruista.

2.- El Diploma de Colaborador Honorífico de la Universidad Miguel Hernández consistirá en un papel pergamino de tamaño A4, con el sello de la Universidad al agua en el centro y orlado con los colores de la Universidad. En sentido horizontal figurarán el sello de la Universidad, su nombre, la mención “concede el Diploma de Colaborador Honorífico a”, el nombre de la persona o entidad galardonada y un resumen sucinto de los motivos de la concesión.

Artículo 9. Concurrencia

Cuando concurren en un mismo año varias circunstancias de las previstas en los artículos anteriores, las distinciones serán compatibles entre sí.

CAPÍTULO 2.º DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

Artículo 10. Procedimiento de concesión

a) La Medalla de Oro.

La concesión de la Medalla de Oro la hará el Consejo de Gobierno de la Universidad, por iniciativa propia o del Rector.

La propuesta de concesión de la Medalla de Oro deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los méritos de la persona física o jurídica que le hicieren merecedora de la concesión de la misma. La Secretaria General abrirá un expediente en el que consten todos los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, la concesión de la Medalla.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Medalla de Oro, notificándose al interesado la distinción otorgada mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

b) La Medalla de Plata.

La concesión de la Medalla de Plata de la Universidad Miguel Hernández la acordará el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta del Rector, o de un Director de Departamento, previa aprobación de la propuesta en Consejo de Dirección del Departamento, o de un Decano de Facultad o Director de Escuela, previa aprobación de la propuesta en la Junta de Facultad o Escuela, o de un Director de un Instituto de Investigación, previa aprobación de la propuesta por el Consejo del Instituto.

La propuesta de concesión de la Medalla de Plata deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los extremos reseñados en el artículo 4, así como de un "currículum vitae", si se tratase de personas físicas, que justifiquen y acrediten su concesión. La Secretaria General abrirá un expediente en el consten todos los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, su concesión.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de la Medalla de Plata, notificándose al interesado la distinción otorgada, mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

c) La Insignia de Honor de la Universidad Miguel Hernández.



La Insignia de Honor se concederá mediante resolución rectoral, por delegación del Consejo de Gobierno, y en uso de las competencias establecidas en el artículo 33, apartados 1 y 4.e), de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández.

Tras la resolución rectoral de concesión, el Rector expedirá el documento acreditativo de la concesión de esta distinción, notificándose al interesado la distinción otorgada mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

De la concesión de dicha Insignia deberá darse cuenta al Consejo de Gobierno de la Universidad en la primera sesión ordinaria que se celebre, tras su otorgamiento.

d) Distinciones Cinco Lustros y Fin de Servicios.

La concesión de la Distinciones Cinco Lustros y Fin de Servicios se notificará a los interesados o a los familiares, en su caso, mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

e) Diploma de Colaborador Honorífico.

El Diploma de Colaborador Honorífico será concedido por el Consejo de Gobierno a propuesta del mismo, del Rector o del Consejo de Dirección del Departamento, o Consejo del Instituto que corresponda. El Consejo de Gobierno, por vía reglamentaria, establecerá el procedimiento que habrán de seguir los Departamentos e Institutos para tramitar el informe justificativo correspondiente y la propuesta, en su caso. En los supuestos de renovación del Diploma de Colaborador Honorífico se podrá omitir la emisión del informe justificativo pertinente.

TÍTULO III. DE LOS DOCTORES HONORIS CAUSA

Artículo 11. Propuesta de concesión

1. La concesión del título de Doctor Honoris Causa, como máxima distinción académica otorgada por la Universidad, se realizará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de:

- a) El Rector.
- b) El Presidente del Consejo Social, previa aprobación de la misma en los términos recogidos en su Reglamento de Régimen Interno.
- c) De uno o varios Directores de Departamento, Decanos de Facultad o Directores de Escuela y Directores de los Institutos de Investigación, previa aprobación de la misma en los términos recogidos en sus respectivos Reglamentos de Régimen Interno. No podrá presentarse más de una propuesta cada dos años. En todo caso, la propuesta de concesión de doctor honoris causa se presentará durante el 2º trimestre de cada curso académico, preferentemente.

2. La propuesta de concesión de Doctor Honoris Causa deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Un "currículum vitae" extenso del candidato en el que se detalle su trayectoria académica, su actividad investigadora y su producción científica.
- b) Escrito sobre su posible vinculación con la Universidad Miguel Hernández.
- c) Las certificaciones que acrediten las propuestas favorables del candidato por el Departamento, la Facultad, la Escuela, el Instituto correspondiente o el Consejo Social.
- d) Cuantos otros documentos sirvan para avalar la candidatura y permitan una decisión razonada por el Consejo de Gobierno.



e) La propuesta del profesor que actuará como padrino en el acto de investidura.

Artículo 12. Concesión y nombramiento

El título de Doctor Honoris Causa será concedido por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, en los términos previstos en el artículo anterior.

El nombramiento se hará por resolución rectoral, en cumplimiento del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno, debiendo notificarse al interesado mediante oficio ordinario firmado por el Rector.

TÍTULO IV. DE LA DIGNIDAD DE RECTOR HONORARIO

Artículo 13. Dignidad de Rector Honorario

1. La Dignidad de Rector Honorario es la máxima distinción conferida por esta Institución a aquellas personas que han ostentado el cargo de Rector de la Universidad Miguel Hernández y cuya labor y compromiso en dicho cargo haya supuesto un impulso decisivo para el reconocimiento de la excelencia y el prestigio de nuestra Universidad no sólo a nivel nacional sino también internacional.

2. Quien ostente la Dignidad de Rector Honorario a que se refiere el presente artículo y, sin perjuicio de otras medidas que pudieran tomarse en atención a sus méritos, conservarán el tratamiento de Excelentísimo y Magnífico Señor, ocuparán lugar preferente a los Decanos y Directores en el orden protocolario de los actos académicos y escritos, e integrarán la galería de retratos oficiales de los Rectores de la universidad haciendo constar dicha mención.

3. La concesión de la Dignidad de Rector Honorario llevará aparejada asimismo el uso del traje académico de rector y la de la Medalla de Oro de la Universidad, si bien en este caso el cordón correspondiente será de color oro y negro.

4. El Rector de la Universidad podrá encargar al Rector Honorario las tareas de representación y gestión de asuntos de alto interés para la Universidad que, en cada momento, estime oportuno.

Artículo 14. Procedimiento de concesión

1. La concesión de la Dignidad de Rector Honorario se realizará a propuesta del Rector de la Universidad mediante acuerdo del Consejo de Gobierno que habrá de tomar su decisión por una mayoría de 2/3.

2. La propuesta deberá ir acompañada de un informe donde se acrediten los extremos reseñados en el artículo 13.1 del presente Reglamento. La Secretaría General abrirá un expediente en el que consten los pormenores de la solicitud y lo remitirá al Consejo de Gobierno para que éste acuerde, o no, la concesión de dicho galardón.

Artículo 15. Concesión y nombramiento

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno, se dictará la correspondiente resolución rectoral por la que se procederá al nombramiento de Rector Honorario de la Universidad Miguel Hernández de Elche, debiendo notificarse la distinción otorgada a la persona interesada mediante oficio firmado por el Rector.



TÍTULO V. ENTREGA Y DERECHOS INHERENTES A LA CONCESIÓN DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 16. Entrega

Con carácter general, los distintivos honoríficos previstos en los artículos 3 a 5 y en los artículos 11 a 15 de este Reglamento se entregarán por el Rector en solemne acto académico celebrado en la Universidad en el día que, a tal efecto, sea fijado por el Consejo de Gobierno, o bien, si la ocasión lo exigiera, en cualquier otra circunstancia, con la solemnidad debida a la importancia de la distinción.

Se podrá limitar a dos el número de nuevos Doctores Honoris Causa y de la concesión de nuevas Medallas de Oro, por curso académico, haciendo coincidir su entrega con la celebración del solemne Acto de la Apertura de Curso y con el de la festividad de Santo Tomás de Aquino.

Las insignias se otorgarán habitualmente al final de cada mandato.

Artículo 17. Derechos inherentes a la concesión

Aquellas personas físicas o representantes de personas jurídicas que hayan recibido el título de Doctor Honoris Causa o las Medallas de Oro o de Plata de la Universidad Miguel Hernández tendrán derecho a ocupar un lugar preferente en los actos académicos solemnes que esta Institución celebre, así como al uso de los correspondientes distintivos honoríficos en los actos mencionados. En cualquier caso, la propiedad, uso y preferencias de la Medalla presupone el derecho exclusivo de la persona a quien se otorgó.

La concesión y entrega de una de las medallas de la Universidad Miguel Hernández de Elche dará derecho a su uso en vena sobre traje académico y en cinta sobre el pecho en los demás casos. La cinta será de color rojo, con un ancho de 15 mm.

TÍTULO VI. REGISTRO

Artículo 18. Libro-registro de honores y distinciones

La Secretaría General de la Universidad llevará un libro-registro de la concesión de honores y distinciones de la Universidad, pudiendo expedir certificaciones del mismo.

TÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 19. Revocación de la concesión

La concesión de una medalla o de otro distintivo honorífico por la Universidad quedará automáticamente revocada en el caso de que el galardonado sea condenado por sentencia firme a la pena accesoria de privación de honores y condecoraciones. Se exigirá la devolución del correspondiente distintivo honorífico en el mes siguiente a la fecha en que la Universidad tenga conocimiento de la sentencia firme.

Igualmente, la concesión de los distintivos honoríficos podrá ser revocada por el Consejo de Gobierno, en votación secreta, cuando el galardonado se haya comportado con deslealtad a la Universidad Miguel Hernández, o se haya conducido de manera nociva para sus intereses.

La revocación exigirá, en todo caso, la incoación de un expediente previo, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que hicieron falta para la concesión. La revocación se hará constar en el libro-registro de honores y distinciones.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Las medallas y distinciones a que se refiere este Reglamento se otorgan con carácter exclusivamente honorífico y no generan, por tanto, derecho a ninguna meritación ni efecto económico.

SEGUNDA. Las cuestiones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Gobierno, si son de carácter reglamentario, o por el Rector si son de carácter protocolario.

TERCERA. Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento a los órganos unipersonales de gobierno, representación, cargos y miembros de la comunidad universitaria, así como cualquier otra denominación que se efectúe en género masculino o femenino se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en uno u otro género, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Miguel Hernández de Elche.